

Intervención de la diputada Julieta Fernández Márquez, con una iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta para un tiempo de 10 minutos.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Muy buenas tardes, tengan todos ustedes.

En mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del PRI y en este Congreso, pido obviamente su aprobación para que se pueda aprobar este dictamen.

El municipio es la base más antigua del poder público en México es el centro de donde se toman las decisiones y sus orígenes se remontan desde la misma colonización española, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el municipio libre es la base en que se constituye la sociedad nacional.

Sin embargo, esta institución pública en gran parte de su desarrollo histórico no ha de ser más que una instancia administrativa y hoy es momento de hacer que sea realmente un municipio libre y estos cambios y transiciones de los gobernantes en

turno, las injerencias de los poderes legislativos y ejecutivos en las entidades de la República; pues necesita entender a que sea un municipio libre.

Sin embargo, también de la lectura del progreso legislativo en la materia se han ido construyendo la consolidación de la autonomía del municipio como se demuestra en los diversos textos que integran los procesos legislativos, me refiero a las reformas del municipio en 1983, la judicial en 1994 y la municipal en 1999, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 1, señala que su objeto es regir la organización, administración y funcionamiento de los municipios en el estado de Guerrero, de acuerdo a las bases que establecen la constitución. Dicha norma municipal en su texto original fue publicado en 1990, de igual forma a través de los años ha sufrido diversas modificaciones.

En este sentido, al realizar un estudio de la Ley Orgánica del Municipio

Libre nos damos cuenta que la Auditoría General del Estado, siendo con fecha del 2017, fue publicada en el Periódico Oficial y habla de fiscalización y rendición de cuentas en el estado de Guerrero y contempla la Auditoría General del Estado, como un órgano técnico que fiscaliza la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de ingresos, de la misma forma en algunos artículos se hace mención a la Contraloría General del Estado.

Sin embargo, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 18 fracción XX, se denomina Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, este es un órgano encargado de establecer y operar el sistema estatal de control gubernamental, de aplicar la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos y las leyes en materia de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales.

Lo mismo resulta en otras

disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, ya que se menciona la Procuraduría General de Justicia, siendo en la actualidad la dependencia encargada de realizar la función de investigación y persecución efectiva para lugar la prevención del delito, La Fiscalía General de Justicia del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500.

Por tal razón, para una mejor comprensión y observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se deben ser modificados por contener órganos de la administración pública que han cambiado su denominación propongo modificar artículos 41 artículo 44 artículo 73 y el párrafo segundo del 157, 164, 169, 243 y 244, las disposiciones antes mencionadas se refieren a temas trascendentales como fiscalización, transparencia, rendición de cuentas, derechos y obligaciones de los integrantes de los ayuntamientos entre otros.

Es por lo anterior ,que consideró necesario que se realice la modificación a dichas disposiciones y se actualicen en las leyes vigentes con el propósito de contar con un adecuado marco normativo que permita a los ayuntamientos un efectivo control político y ciudadano sobre la administración pública municipal, es decir con la adecuación de las disposiciones antes descritas, se pretende evitar la discrecionalidad con que se pueden actuar las autoridades municipales y los integrantes de los ayuntamientos y no evadan las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sino que, con esta propuesta se busca el beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración de la Plenaria la siguiente iniciativa:

Se reforman los artículos 41, 44, 73 y el párrafo 2º del 157, 164, 169, 243 y 244, cabe señalar que esto es solamente en cuanto a la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

nomenclatura de cómo se llama, perdón la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es decir, se va a cambiar la Auditoría General del Estado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Es cuanto.

Versión Íntegra

CIUDADANOS DIPUTADOS,
PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.

Julieta Fernández Márquez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23

fracción I, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, me permito presentar a esta Plenaria una iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la base más antigua del poder público en México, sus orígenes se remontan desde la misma colonización española.

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base en que se constituye la sociedad nacional. Sin embargo, dicha institución pública en gran parte de su desarrollo histórico no ha dejado de ser más que una instancia administrativa objeto de los cambios y transiciones de los gobernantes en turno y de las injerencias de los Poderes

Legislativos y Ejecutivos de las entidades de la República.

Sin embargo, también de la lectura del progreso legislativo en la materia se han ido construyendo la consolidación de la autonomía del Municipio, como se demuestra con los diversos textos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la emancipación de esta institución respecto a los demás poderes.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 1 señala que su objeto es regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, de acuerdo a las bases que establecen la Constitución federal y la del Estado de Guerrero.

Dicha norma municipal, su texto original fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

número 2, de fecha 5 de enero de 1990, la cual a la fecha resulta obsoleta y anticuada en algunos de sus apartados; de igual forma, a través de los años ha sufrido diversas modificaciones y adecuaciones a las normas actuales.

En ese sentido, al realizar un estudio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, encontramos que en diversas disposiciones aún se encuentra la Auditoría General del Estado, siendo que con fecha 18 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la cual contempla a la **Auditoría General del Estado**, como el órgano técnico de fiscalización de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables de las entidades fiscalizables, entre ellas los Municipios.

De la misma forma, en algunos artículos se hace mención a la Contraloría General del Estado, sin embargo de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 08, en su artículo 18, fracción XX se denomina **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, como el órgano encargado de establecer y operar el Sistema estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para una mejor funcionalidad de la estructura operativa de la Administración Pública del Estado.

Lo mismo resulta en otras disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, ya que se menciona a la Procuraduría General de Justicia, siendo que en la actualidad la dependencia encargada de realizar la función constitucional de investigación y persecución

efectiva para lograr la prevención del delito y los fines del proceso penal acusatorio, se denomina **Fiscalía General de Justicia del Estado**, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

Para una mejor comprensión y observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado que deben ser modificados por contener órganos de la administración pública que han cambiado su denominación, se encuentran como a continuación se describen:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción	ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción

<p>integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>	<p>integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>
<p>ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de</p>	<p>ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de</p>

<p>entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría General del Estado.</p>	<p>entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- ...</p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General</p>	<p>ARTÍCULO 73.- ...</p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría</p>

del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y	Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y
ARTÍCULO 77.- ... VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;	ARTÍCULO 77.- ... VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;
ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares	ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares

del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.	del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.
ARTÍCULO 106.- ... XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado , así como aquella de carácter externo; XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado , en relación a las	ARTÍCULO 106.- ... XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado , así como aquella de carácter externo; XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del

disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;	Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;
XX. Ministran oportunamente y obtienen el acuse de recibo de correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;	XX. Ministran oportunamente y obtienen el acuse de recibo de correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;
ARTÍCULO 109-A.- ... X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas	ARTÍCULO 109-A.- ... X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas

municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;	municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría Superior del Estado;
ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de	ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de

<p>la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>	<p>la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTICULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá</p>	<p>ARTICULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá</p>

<p>contener los siguientes datos: ...</p>	<p>contener los siguientes datos: ...</p>
<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado, copia debidamente</p>	<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia</p>

<p>certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p>públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>
<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría General del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría General del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de</p>	<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de</p>
<p>ARTÍCULO 145-BIS.- ... Los servidores</p>	<p>ARTÍCULO 145-BIS.- ... Los servidores</p>		

la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.	la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.
ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado , y a la Auditoría General del Estado , la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos	ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental , y a la Auditoría Superior del Estado , la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la

provenientes del erario estatal y federal.	correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.
ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado , en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.	ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado , en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.
ARTÍCULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y	ARTÍCULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y

Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.	Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
ARTÍCULO 244.- ... De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley	ARTÍCULO 244.- ... De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las	de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las
--	---

responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.	responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.
--	--

Como se puede observar, las disposiciones antes transcritas refieren a temas trascendentales como la fiscalización, transparencia, rendición de cuentas, derechos y obligaciones de los integrantes de los Ayuntamientos, entre otros.

Es por lo anterior que considero necesario que se realice la modificación a dichas disposiciones y se actualicen a las leyes vigentes, con el propósito de contar con un adecuado marco normativo que permitirá a los Ayuntamientos un efectivo control político y ciudadano sobre la administración pública municipal; es decir, que con la adecuación de las disposiciones antes descritas, se pretende evitar la discrecionalidad con que pueden actuar las autoridades municipales y los integrantes de los Ayuntamientos y no evadan las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, sino que con esta propuesta se busque el beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Plenaria la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 41; 44; 73, fracción XXVII; 77, fracción VI; 78; 106, fracciones XIV, XIX, XX; 109-A, fracción X; 124; 134; 137-BIS, párrafos segundo y cuarto; 142; 145-BIS, párrafo segundo; 157; 164; 169; 243; y, 244, párrafo segundo; para quedar como sigue:

ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

Ayuntamiento saliente; así como un representante de la **Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental** y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.

El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la **Auditoría Superior del Estado.**

ARTÍCULO 73.- ... (Primer párrafo queda igual)

De la I a la XXVI.- ... (Queda igual)

XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la **Auditoría Superior del Estado** las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

XXVIII.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 77.- ... (Primer párrafo queda igual)

De la I a la V.- ... (Queda igual)

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la **Auditoría Superior del Estado;**

De la VII a la XXIX.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.

ARTÍCULO 106.- ... (Primer párrafo queda igual)

De la I a la XIII.- ... (Queda igual)

XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la **Auditoría Superior del Estado**, así como aquella de carácter externo;

De la XV a la XVIII.- ... (Queda igual)

XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la **Auditoría Superior del Estado**, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la **Auditoría Superior del**

Estado en ejercicio de sus atribuciones;

De la XXI a la XXIII.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 109-A.- ... (Primer párrafo queda igual)

De la I a la IX.- ... (Queda igual)

X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la **Auditoría Superior del Estado**;

De la XI a la XIII.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la **Auditoría Superior del Estado**, en la forma y en los plazos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la **Auditoría Superior del Estado**, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:

De la I a la IX.- ... (Queda igual)

ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la **Auditoría Superior del Estado** para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

...

...

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la **Auditoría Superior del Estado**, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:

De la I a la VI. - ... (Queda igual)

ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.

ARTÍCULO 145-BIS. - ... (Primer párrafo queda igual)

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la **Auditoría Superior**

del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTÍCULO 157.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.

ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, y a la **Auditoría Superior del Estado**, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la **Auditoría Superior del Estado**, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

ARTÍCULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la **Auditoría Superior del Estado** su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 244.- ... (Primer párrafo queda igual)

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la **Auditoría Superior del Estado** establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto a las 81 administraciones municipales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero;
19 de mayo de 2022.

A t e n t a m e n t e.